

ORDENANZA N° 453/1964

VISTO:

El proyecto de ordenanza del Sr. Concejal Don Enzo Faggiano y el creciente interés con que grupos de vecinos de los distintos barrios componentes de esta localidad, participan de los problemas comunes que hacen al buen desenvolvimiento o efectividad de la labor municipal; y

CONSIDERANDO:

Que con el apoyo de estas Asociaciones Vecinales no solamente se ve respaldada sino ennoblecida por el desinterés y sensibilidad popular, la función de bien público a que se halla abocada la Municipalidad de Gálvez, a la par que se incorpora a su diario quehacer, la inapreciable colaboración de quienes con su sano sentido patriótico y encomiable desinterés la ofrecen sin retaceos;

Por ello, el Honorable Concejo Deliberante, en uso de las atribuciones que le otorga su mandato, sanciona la siguiente:

ORDENANZA

ART.1º)-Las Asociaciones Vecinales reconocidas y las que en adelante obtengan el correspondiente reconocimiento de conformidad con las disposiciones de la presente Ordenanza, son los Entes representativos de los distintos barrios o sectores de la población, ante la Municipalidad, a los efectos de coayudar y colaborar con la gestión de los poderes municipales.-----

ART.2º)-Tales Asociaciones prescindirán en absoluto de toda tendencia política, religiosa, social y de nacionalidad y cumplirán además las siguientes finalidades de bien común:

- Edilicias:

- a) velar por el mejoramiento de la zona de su jurisdicción y el cumplimiento en la misma de las Ordenanzas y Disposiciones Municipales;
- b) dar a conocer a las autoridades toda deficiencia de carácter general que compruebe, propiciando, en caso necesario, cuantas mediadas juzguen útiles para subsanarlo;
- c) promover una sana competencia entre los vecinos a los fines de su pertinencia, sugiriendo todo lo que contribuya a acentuar el carácter del barrio y su armonioso conjunto;
- d) estudiar los problemas propios del barrio y elevar las conclusiones respectivas a la consideración de las autoridades municipales, ante cuales podrán proponer iniciativas sobre trabajos u obras que se juzguen necesarias;
- e) llevar a cabo una efectiva labor de cultura popular, organizando cursos y conferencias de divulgación artística y científica, representaciones y conciertos en estrecha y recíproca colaboración con las autoridades municipales;
- f) crear y atender bibliotecas públicas, según el régimen municipal, vigente o el de la Comisión Nacional de Bibliotecas Populares;
- g) difundir el conocimiento, valor de todo lo que espiritualmente y/o arquitectónicamente, otorgue al barrio

tradición y fisonomía propia, estimulando el valor de tales valores y promoviéndolo con festejos populares en periódica recordación, a cuyo mayor brillo, deberán interesarse todas las empresas de la citada zona;

h) vigilar el respeto a la moral y a las buenas costumbres, en el radio de su jurisdicción, denunciando todo lo que pueda ofenderla en actividades, espectáculos, publicaciones, etc. y creando, de esa manera, condiciones ambientales propicias de una sana y fecunda vida familiar;

i) propender el sano esparcimiento, la educación física, la práctica de los deportes, particularmente entre la juventud del barrio.-

- Social:

j) cooperar con los organismos de asistencia social, en la ayuda de las familias necesitadas del barrio.-----

ART.3º)-Para poder gestionar su reconocimiento, por parte de las autoridades municipales, estas entidades deberán agrupar un número de cien (100) socios de uno u otro sexo, mayores de dieciocho años, de buena conducta, ser vecino de la zona o haber demostrado fehacientemente tener intereses económicos en ella. Se permitirá también, contar con socios protectores que aunque no residan en el barrio, constituyan el sostenimiento de la asociación. Estos socios protectores no tendrán voz ni voto, ni serán electores ni elegibles a los efectos de la administración de la asociación. Por el radio se entenderá el circuito donde actúe la Asociación vecinal y que deberá ser delimitada por el Departamento Ejecutivo Municipal.-----

ART.4º)-Las Asociaciones Vecinales podrán establecer distintas categorías de socios, pero todos tendrán los mismos derechos, a excepción de los socios protectores y menores de 18 años, no pudiendo estos últimos, participar en las fundaciones de la Asociación, tendrán voz pero no voto.-----

ART.5º)-La disolución de estas Asociaciones Vecinales solo podrá ser considerada y disuelta en Asamblea Extraordinaria, pero no podrán ser disueltas mientras queden diez (10) socios que quieran mantener sus funcionamiento.-----

ART.6º)-Las Asociaciones Vecinales serán administradas por una Comisión Directiva integrada por un mínimo de siete miembros titulares y un mínimo de tres suplentes, mayores de veintidós años, con domicilio real en el circuito y serán elegibles por votación secreta en la cual podrán intervenir todos los socios con derechos, que están al día en la Caja Social y que tengan una antigüedad no menor de seis meses.-----

ART.7º)-Los miembros de la Comisión Directiva durarán dos años en sus mandatos, debiendo renovarse anualmente, la mitad de los mismos. En el acto de su constitución o, si debiera ser renovarse totalmente la C.D. por acefalía de la Asociación Vecinal, se establecerá por sorteo quienes serán los miembros que durarán un año en sus funciones. Los miembros suplentes no podrán ser reelectos sin que Comisión Revisora

de Cuentas, compuesta por tres o más miembros, los que durarán un año en sus funciones. Las Comisiones Directivas se reunirán en sesión ordinaria por lo menos una vez cada treinta días y en sesión extraordinaria, cuando la cite el Presidente o la mayoría de sus miembros.-----

ART.8º)-La Comisión Directiva será designada por votación secreta, pudiendo sufragar todos los socios que reúnan las condiciones establecidas en los estatutos, exceptuándose los siguientes: los socios protectores, los menores de dieciocho años, los que no estén al día con el pago de sus cuotas y los que no tengan una antigüedad mínima de seis meses. La Municipalidad podrá designar un veedor o fiscalizador durante el acto de sufragio, de “motus proprio” o si lo solicitara el 50% de los socios.-----

ART.9º)-Todos los miembros de la comisión directiva desempeñarán sus cargos con carácter honorario, estableciéndose la incompatibilidad entre el cargo de funcionario, obrero u empleado municipal o concesionario de servicios u obras públicas con el director de la Asociación Vecinal. Igualmente, deberá renunciar a la C.D. quienes sean candidatos o entren a ejercer funciones públicas de origen electorales, ya sean municipales, provinciales o nacionales.-----

ART.10º)-El patrimonio de las Asociaciones Vecinales se formará con las cuotas de los asociados, donaciones y subsidios de que fueran beneficiarios y de los bienes que en el normal ejercicio de su actividad pueda adquirir.-----

ART.11º)-Los estatutos de las Asociaciones Vecinales, además de adaptarse a las disposiciones de la presente Ordenanza, deberán contener, sin perjuicio de los otros puntos que consideró necesario la asamblea:

- a) constitución y objeto, nombre de la entidad;
- b) patrimonio de la entidad;
- c) las condiciones de admisión de socios, sus obligaciones, derechos, beneficios, sanciones y penalidades;
- d) las categorías que se establezcan e importe de las cuotas;
- e) Comisión Directiva y Revisora de Cuentas, condiciones para ser miembros, su composición, atribuciones, deberes, duración de sus mandatos y, además, reglamentaciones al respecto;
- f) Régimen de las asambleas ordinarias y extraordinarias, forma de su convocatoria y deliberación;
- g) Régimen de las elecciones y disposiciones generales.-----

ART.12º)-La reforma total o parcial de los estatutos solo podrá efectuarse en asambleas extraordinarias.-----

ART.13º)-Los nombres de las Asociaciones Vecinales no podrán ser iguales a las otras Asociaciones similares, pero en todos los casos la denominación “Asociación Vecinal”, formará parte integrante del mismo. Esta denominación, así también, la fecha y número del decreto y del expediente por el cual fue reconocida, deberá figurar en toda la documentación y publicaciones emanadas por la Asociación.-----

ART.14°)-Las Asociaciones Vecinales llevarán obligatoriamente, rubricados por la Municipalidad, por lo menos, los siguientes libros:

- a) de actas de sesiones de Comisión Directiva y asambleas de socios;
- b) de registro de socios;
- c) de inventario;
- d) de tesorería;
- e) de movimiento de fondos.-----

ART.15°)-Las Asociaciones Vecinales y el ente que las agrupa deberán realizar asambleas ordinarias una vez por año y en la fecha que determinan los estatutos y, en ellas, deberán considerarse el estado patrimonial, cuenta de gastos y recursos, inventarios al día e informe de la Comisión Revisora de Cuentas y demás asuntos incluidos en el Orden del Día. Las extraordinarias tendrán lugar cuando lo convoque la Comisión Directiva o a solicitud del 20% de los socios con derechos al voto o lo solicite la Municipalidad, cuando causas graves afecten al funcionamiento u organización de la entidad, hicieran indispensables estas medidas para asegurar la consecución de los fines determinados. Las asambleas tendrán validez, contando con la presencia de la mitad más uno de los socios con derechos; si no se consiguiera quórum a la hora estipulada, tendrán lugar media hora después, con los asociados presentes que hubieran firmado el libro de asistencia.-----

ART.16°)-Cuando la asamblea extraordinaria sea requerida por los socios, en la forma indicada en el artículo anterior, la Comisión Directiva deberá efectuar la convocatoria dentro de los treinta días de recibido el pedido.-----

ART.17°)-Los socios serán citados a las asambleas ordinarias o extraordinarias con un mínimo de diez días de anticipación y en la comunicación se le informará la clase de asamblea, lugar, fecha y hora de celebración y copia del Orden del Día.-----

ART.18°)-El orden de las asambleas extraordinarias debe ser claro, preciso y explícito, no admitiéndose la inclusión de “asuntos varios” para considerar, si no se determina el carácter y naturaleza de éstos. Toda deliberación sobre materia no establecida en la convocatoria, será nula.-----

ART.19°)-La Municipalidad podrá disponer de “motus proprio” o cuando lo requiera el 5% de los asociados con derechos, a un veedor en las asambleas. Podrá disponerlo, igualmente en reuniones de asociaciones o ente que los agrupe.-----

ART.20°)-Las Asociaciones Vecinales comunicarán con un mínimo de 5 días hábiles de anticipación a la Intendencia Municipal, la realización de las asambleas, remitiendo al mismo tiempo la circular, pasada a los asociados, copia de la lista o listas de socios propuestas para la renovación de miembros de la Comisión Directiva, copia del Orden del Día y demás informaciones que consideren necesarias, debidamente firmado por las autoridades de la entidad. Dentro de los diez días de

haberse celebrado la asamblea, enviarán a la Municipalidad, para su conocimiento y exámen, copia del acta de la misma, como así también, de la memoria, balance general, cuenta de gastos y pagos, de recursos, informes de la Comisión Revisora de Cuentas o inventarios aprobados y los nombres, períodos de mandato, domicilio y número de cédula de identidad de las autoridades elegibles.-----

ART.21°)-Los fondos pertenecientes a las Asociaciones Vecinales, siempre que su saldo exceda de un mil pesos moneda nacional, deberá ser depositado en Bancos oficiales, Municipales, Provinciales, Cooperativa de Créditos, con personería jurídica al orden conjunta de Presidente y Tesorero.-----

ART.22°)-Estas entidades podrán ponerse de acuerdo con sus similares de las zonas colindantes, a fin de considerar en reunión, los problemas de la misma o reunirse previa autorización municipal, bajo la égida de una sola organización que agrupe a todas las asociaciones y, para constituirse como tal, tendrá que contar con la adhesión de los dos tercios de las asociaciones reconocidas por la Municipalidad, la que tendrá carácter permanente.-----

ART.23°)-Las Asociaciones Vecinales que se constituyan y aspiren al reconocimiento oficial, deberán gestionarlo ante la Municipalidad mediante solicitud en la que dejarán constancia del domicilio oficial y barrio correspondiente, acompañado, además:

- a) nombre de la entidad;
- b) copia del acta de constitución provisoria;
- c) copia de los estatutos;
- d) nómina y domicilio de los socios;
- e) nómina, domicilio y número de cédula de identidad de las autoridades provisionales elegidas en la asamblea fundacional.-----

ART.24°)-Obtenido su reconocimiento, las Asociaciones Vecinales estarán habilitadas, para representar oficialmente los intereses comunes del vecindario, debiendo realizar sus gestiones ante la Intendencia Municipal por el conducto que ésta determine.-----

ART.25°)-Las Asociaciones Vecinales deberán facilitar el uso gratuito de sus instalaciones a la Municipalidad cuando lo sea requerido para conferencias, actos de divulgación sanitaria, exposiciones a los fines previstos en el ART.2°).-----

ART.26°)-Los estatutos de Asociaciones reconocidas deberán considerar que, en caso de disolución de la Asociación, sus fondos, bienes o inmuebles pasarán a poder de la Municipalidad para ser utilizados en fomento del mismo barrio o al consejo de educación para fomento de escuelas fiscales que funcionen dentro del circuito que tenía la sociedad disuelta.-----

ART.27°)-Las Asociaciones Vecinales reconocidas por el D.E. están eximidas de los derechos, tasas, impuestos generales u otro gravamen, en los siguientes casos:

- a) derechos de oficina;

- b) su sede social, cuando sea propia, no pagará tasa o impuesto general;
- c) por la construcción de su sede social no pagará derecho de edificación o el consumo de otro gravamen que pudiera afectar a la misma;
- d) los juegos de salón, tocadiscos, combinados, vitroleras, equipos altoparlantes, etc. de propiedad de las mismas, que estén inscriptos como tales, destinados al esparcimiento de los asociados a festivales danzantes, culturales y otros similares, la propaganda y publicidad de dichos actos, sea muda o sonora, en los locales denominados sede de la misma. No estarán comprendidos en la presente eximisión, la propaganda comercial;
- e) los certámenes o rifas que se efectúen con el fin de recaudar exclusivamente fondos al mantenimiento de la sociedad, mejoras y ampliaciones;
- f) el 50% de la suma, cuyo egreso se evite como consecuencia de la ampliación de este beneficio, será exclusivamente destinado a la adquisición de libros, asistencia social y actos culturales gratuitos.-----

DISPOSICIONES GENERALES

ART.28°)-El incumplimiento a los dispuesto por la presente Ordenanza, implicará la caducidad del reconocimiento municipal de la Asociación Vecinal.-----

ART.29°)-DERÓGUESE toda Ordenanza y demás complementarias que se opongan a la presente.-----

ART.30°)-ENVÍESE al Departamento Ejecutivo para su Promulgación, Publicación, Comunicación, Registro y Archivo.-----

SALA DE SESIONES, DICIEMBRE DE 1964.-